

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-30/2017

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JAIME ARTURO
ORGANISTA MONDRAGÓN

Ciudad de México, catorce de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación indicado al rubro, en el sentido de **remitir** el expediente a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
CONSIDERANDO:	4
ACUERDA:	6

R E S U L T A N D O:

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el partido recurrente en su demanda, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
 - 2 **A. Resolución impugnada.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG814/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
 - 3 **II. Recurso de Apelación.** El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución referida previamente, por la imposición de diversas sanciones derivado de irregularidades detectadas en el informe anual, correspondiente al Estado de Baja California Sur.
 - 4 **III. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-RAP-30/2017 y turnarlo a la ponencia Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral.

- ⁵ **IV. Acuerdo delegatorio.** Mediante acuerdo general número 1/2017, de ocho de marzo de este año, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en éste órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.
- ⁶ Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.
- ⁷ **V. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente, y

C O N S I D E R A N D O:

- 8 **PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹
- 9 Lo anterior, en virtud que, en el caso, se debe determinar cuál es la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para conocer y resolver del asunto.
- 10 **SEGUNDO. Determinación sobre competencia.** Esta Sala Superior considera que la Sala Regional Guadalajara, es competente para conocer del presente recurso de apelación, ya que la materia de controversia se relaciona con sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México, derivadas de la fiscalización de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Baja California Sur.
- 11 Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99,

¹ Compilación *"Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013"*, TEPJF, Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

SUP-RAP-30/2017

noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, que disponen que la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

- ¹² Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.
- ¹³ Asimismo, en atención a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante **Acuerdo General 1/2017**, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegado a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.
- ¹⁴ Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las

SUP-RAP-30/2017

consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

- 15 En el caso, el Partido Verde Ecologista de México acude a la Sala Superior a cuestionar diversas sanciones que se le impusieron con motivo de irregularidades detectadas en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Baja California Sur.
- 16 Así, en atención a lo previamente expuesto, esta Sala Superior considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Guadalajara, por ser quien ejerce jurisdicción sobre la referida entidad federativa.
- 17 En consecuencia, acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.
- 18 Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional Guadalajara, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

SUP-RAP-30/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese, como en Derecho proceda.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

SUP-RAP-30/2017

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO